



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes,

18 NOV 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000260 -2020/GOB. REG. TUMBES- GGR

VISTO:

La Carta Notarial, signado con el Documento N° 525830 y Expediente N° 450469 de fecha 22 de marzo del 2019, presentado por los administrados CARLOS AUGUSTO SANDOVAL TORRES y GLADYS TARRILLO TINEO DE SANDOVAL el INFORME N°/027-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CUGC de fecha 26 de marzo del 2019; La Carta N°/039-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JMRM de fecha 28 de marzo del 2019; El INFORME N°/010-2019/GOBIERNO.REGIONAL.DE.TUMBES-GGR-SGR-UTD-CTM de fecha 01 de julio del 2019; El Informe Legal N°/049-2020/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CUGC de fecha 13 de octubre del 2020 y el Informe N°/298-2020/GOG.REG.TUMBES.GGR.GRPPAT-SGAT de fecha 16 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia



Tumbes,

18 NOV 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000260 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Que, Mediante Carta Notarial de fecha de recepción 22 de marzo de 2019, los administrados CARLOS AUGUSTO SANDOVAL TORRES y GLADYS TARRILLO TINEO DE SANDOVAL, solicitan ordenar al área correspondiente se le otorgue la respectiva escritura pública de compra venta en un plazo perentorio de siete (7) días hábiles, de recepcionada la presente misiva notarial.

Que, mediante INFORME N°027-2019/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-CUGC, el especialista legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de Tumbes, recomienda informar a los administrados que para poder otorgarle la escritura pública correspondiente deben presentar los requisitos establecidos en el texto único de servicios no exclusivos (TUSNE), entre los cuales, obra la solicitud adjuntando recibo de pago por derecho, copia del contrato de compra venta, documento de cancelación de precio, copia del documento nacional de identidad de ambos (de ser el caso) copia de partida de matrimonio, sucesión intestada (en el caso de haber fallecido uno de los titulares, entre otros.

Que, mediante CARTA N°039-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JMRM, se notificó a los administrados CARLOS AUGUSTO SANDOVAL TORRES y GLADYS TARRILLO TINEO DE SANDOVAL, para que cumplan con alcanzar la documentación solicitada, la cual fue notificada con fecha 27 de junio de 2019.

Que, mediante INFORME N°010-2019/GOBIERNO.REGONAL.DE.TUMBES-GGR-SGR-UTD-CTM, se pone en conocimiento que en reiteradas oportunidades que el notificador se ha constituido en la dirección consignada Urb. Andrés Araujo Moran Mz 09 A Lt. 15 -Tumbes, propuesta por los administrados, con el propósito de emplazar la CARTA N°039-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JMRM, lugar en la que se le indico que los mismos ya no residían allí, sin embargo en la nueva dirección, es decir el ubicado en



"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes,

18 NOV 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000260 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

el 1er jardín de Andrés Araujo Moran, el administrado Carlos Augusto Sandoval Torres, se negó a recepcionarlo, dejando se constancia.

Que, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes

Que, mediante INFORME LEGAL N° 049-2020/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CUGC, de fecha 13 de octubre de 2020, el especialista legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opino declarar en abandono el expediente administrativo N°450469 de fecha 22/03/2019, tramitado por los administrados CARLOS AUGUSTO SANDOVAL TORRES y GLADYS TARRILLO TINEO DE SANDOVAL, por no haber subsanado y levantado las observaciones advertidas mediante Carta N° 039-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JMRM, de fecha 27/03/2019, notificada formalmente con fecha 27/03/ 2019, por lo tanto corresponde aplicar el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución



Tumbes,

18 NOV 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000260 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:- DECLARAR EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO signado con el Documento Nº 525830 y Expediente Nº 450469, seguido por los administrados CARLOS AUGUSTO SANDOVAL TORRES y GLADYS TARRILLO TINEO DE SANDOVAL, en atención a lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO:- DISPONER el archivamiento definitivo del expediente administrativo señalado en el artículo precedente

ARTÍCULO TERCERO:- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados CARLOS AUGUSTO SANDOVAL TORRES SANDOVAL y GLADYS TARRILLO TINEO DE SANDOVAL.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Ricardo Manuel Olavarría Saavedra
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)